

**ESTATUTO  
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
“USTACOOOP”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS “USTACOOOP”** es un organismo cooperativo de primer grado, con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con patrimonio social y número de asociados variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse de una manera alterna o conjunta con la sigla USTACOOOP.

**Artículo 2º. DOMICILIO.** El domicilio principal de “USTACOOOP” es la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Su radio de acción es nacional y, en consecuencia, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios previo estudio de factibilidad y aprobación del Consejo de Administración.

**Artículo 3. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse o disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en la forma y término previstos en la ley y en el presente estatuto.

**Artículo 4. MARCO LEGAL.** Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación Cooperativa, el presente Estatuto, y sus reglamentos, así como las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a su naturaleza jurídica.

**Artículo 5. VALORES Y PRINCIPIOS.** USTACOOOP regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria. Particularmente en los siguientes:

**1. VALORES:**

**a) De la empresa Cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Autorresponsabilidad.
3. Democracia.
4. Igualdad.
5. Equidad.
6. Solidaridad.

**b) De los asociados:**

1. Honestidad.
2. Actitud receptiva.
3. Responsabilidad social.
4. Respeto hacia los demás.

**2. PRINCIPIOS:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática de los miembros
3. Participación económica de los Asociados
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Además, se aplicarán como valores propios de USTACOOOP, los siguientes:

1. Responsabilidad ambiental.
2. Actitud de servicio.
3. Participación.
4. Compromiso.
5. Interés en su formación cooperativa.

## CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**Artículo 6. MISIÓN.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Santo Tomás “USTACOOOP” es una organización perteneciente al sector solidario colombiano, fundamentada en los principios solidarios y en la justicia y el bien común, de acuerdo con la filosofía tomista, con lo que construye su crecimiento empresarial de forma sólida, sostenible, de calidad y creíble, y con un alto compromiso social y ambiental, para convertirse en la mejor alternativa financiera y social a través de un amplio portafolio de productos y servicios que contribuyen al bienestar y al desarrollo integral de los Asociados y de su entorno familiar.

**Artículo 7º- OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.** USTACOOOP tendrá como objeto fomentar la solidaridad, de conformidad con el acuerdo cooperativo, propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, procurar por la satisfacción de las necesidades que le son comunes a ellos, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación cooperativa.

Para el cumplimiento de su objeto social, podrá desarrollar sus operaciones de conformidad con las disposiciones legales para entes cooperativos del sector de ahorro y crédito y el presente estatuto.

USTACOOOP podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo USTACOOOP, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados en las modalidades, plazos, tasas de interés y demás condiciones que establezca el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley Cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios, especialmente, aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Crear Fondos Sociales que permitan la prestación de servicios y auxilios en casos de calamidad doméstica.
11. Contratar seguros que cubran necesidades de previsión para los asociados.
12. Promover y ejecutar acciones que permitan el desarrollo empresarial de sus asociados y la generación de ingresos familiares.
13. Promover actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y complementarias que propendan por el cumplimiento del objeto social debidamente enmarcadas dentro de la normatividad legal.
14. Orientar, organizar y financiar directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otras, que contribuyan al mejoramiento social y económico de los Asociados, en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o en la Ley Cooperativa.
15. Realizar operaciones de libranza.
16. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración, el cual podrá crear líneas de crédito y estímulos especiales para tal fin.
17. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

**Artículo 8. INVERSIONES.** La cooperativa podrá invertir en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria. diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de los aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. Dichas inversiones requerirán de la aprobación del Consejo de Administración.

En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no deberá desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere este propósito, se deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2:** La Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**Artículo 9. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tienen el carácter de Asociados de USTACOOOP las personas naturales o jurídicas, que hayan sido legalmente admitidas y que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro social.

Podrán ser Asociados de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces mayores de catorce (14) años, los menores de edad a través de Representante Legal y las personas jurídicas, que cumplan alguna de las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. Personas que tengan o hayan tenido vínculo laboral con la Universidad Santo Tomás o con USTACOOOP.
2. Personas que tengan o hayan tenido vinculo académico con la universidad Santo Tomás (pregrado, postgrado, diplomados).
3. Personas que sean cónyuges o compañeros(as) permanentes, o que tengan vínculo de consanguinidad en primer o segundo grados, o de afinidad o civil en primer grado, con algún asociado de la cooperativa.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes y en el reglamento que expida el Consejo de Administración.
5. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados de que trata el numeral 3, denominados asociados por extensión, no podrán, a su turno, asociar a sus parientes.

**PARÁGRAFO 2.** La calidad de asociado se adquiere: para los fundadores, a partir de la fecha de constitución; y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo de Administración reglamentará el ejercicio de los derechos y deberes de las personas naturales menores de edad que se encuentren asociadas a través de su representante legal.

#### **Artículo 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

##### **A. Personas naturales**

Las personas naturales que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión.
2. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
3. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber sido excluido de USTACOOOP.
7. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
8. Comprometerse a pagar los aportes sociales y demás obligaciones económicas, establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
9. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.

##### **B. Personas jurídicas**

Las personas jurídicas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito, solicitud de asociación ante el Consejo de Administración, anexando los siguientes documentos:
  - a. Certificado de existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a 30 días.
  - b. Copia autenticada del estatuto vigente.
  - c. Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la admisión como Asociado de la Cooperativa.
  - d. Estados Financieros Básicos, debidamente certificados por el Revisor Fiscal o Contador público independiente al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se presenta la solicitud.
2. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.

3. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
4. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
5. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber sido excluido de USTACOOOP.
7. Comprometerse a pagar los aportes sociales y demás obligaciones económicas, establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
8. Los demás requisitos de tipo económico, administrativo y operativo que reglamente el Consejo de Administración.

**Artículo 11. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** La información suministrada en la solicitud de asociación deberá ser verificada por la Gerencia o funcionario delegado por esta. Si la información no presenta inconsistencias o datos erróneos, se pasará al Consejo de Administración para su aprobación y registro en acta, y se le dará respuesta escrita o por cualquier medio verificable al solicitante en un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud presentada.

**Artículo 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** son derechos de los asociados:

- 1- Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- 2- Participar en la administración de USTACOOOP mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3- Elegir y ser elegido en cargos directivos de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- 4- Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se ofrezcan.
- 5- Conocer y analizar asuntos de la gestión administrativa, económica y financiera de la cooperativa obteniendo la información a través de la gerencia, la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, según el caso, y examinar los Estados financieros, los informes y los libros de actas durante los quince (15) días hábiles que preceden a las reuniones de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración expida para el ejercicio del derecho de inspección.
- 6- Presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones (PQRSF) debidamente justificadas, a través de la gerencia, como conducto regular, o a la junta de vigilancia o revisoría fiscal, cuando hubiere lugar a ello, por infracciones a la ley cooperativa, al estatuto o a los reglamentos, por parte de asociados, directivos o administradores de la cooperativa.
- 7- Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no esté en proceso de disolución o liquidación.
- 8- Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General iniciativas o ideas de proyectos que tengan por finalidad contribuir al mejoramiento del objeto social de la Cooperativa de acuerdo con los cambios de los escenarios y la normatividad para las entidades del sector de la economía solidaria.
- 9- Recibir información oportuna sobre las actividades adelantadas en el desarrollo del acuerdo cooperativo sobre sus derechos y obligaciones, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración y vigilancia y los canales de comunicación que dispone la Cooperativa, a través de los cuales se puede acceder a la información de la misma de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.
10. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- 11- Los demás derechos contemplados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes con la Cooperativa.

**Artículo 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

- 1- Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados.
- 2- Adquirir conocimientos sobre los valores, los principios del Cooperativismo y demás características del Acuerdo Cooperativo.
- 3- Cumplir los compromisos y obligaciones contraídos con la Cooperativa.
- 4- Hacer uso de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
- 5- Cumplir el Estatuto de la Cooperativa, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo de Administración y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
6. Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todo lo relacionado con la Cooperativa, los funcionarios, administradores y los Asociados de la misma.
- 7- Informar oportunamente los cambios de domicilio, cargo o lugares de trabajo y diligenciar la actualización de datos solicitada por la Cooperativa, así como mantener actualizada su información personal, en especial, los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal
- 8- Suministrar la información y los documentos que la Cooperativa les solicite para el buen desenvolvimiento de las relaciones con la entidad.
- 9- Hacer sugerencias para mejorar la gestión de la Cooperativa, comunicándolas por escrito o por cualquier medio verificable a los órganos de administración de la Cooperativa.
- 10.- Participar activamente en la elección de los Delegados a la Asamblea General.

- 11- Presentar de manera respetuosa y fundamentada los reclamos que formule, a los funcionarios de la Cooperativa.
- 12- Tener en cuenta que la Cooperativa es una asociación de personas que voluntariamente han decidido unirse para actuar en conjunto, en procura de lograr beneficios para todos y cada uno de los asociados.
- 13- Mantenerse informado sobre las actividades de la Cooperativa y contribuir con ideas y acciones que la hagan cada vez más eficiente.
- 14- Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- 15- Las personas jurídicas deberán presentar certificaciones sobre el control y seguimiento del SARLAFT de manera semestral.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
18. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial, aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
19. Suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
20. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a los cuales se les convoque.
21. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
22. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.
23. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**Artículo 14. Pérdida de la Calidad de Asociado:** La calidad de asociado se perderá por:

- 1- Retiro voluntario.
- 2- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser asociado.
- 3- Exclusión.
- 4- Muerte.
- 5- Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

**Artículo 15. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale expresamente, el Asociado perderá su calidad como tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá informar al Asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el Asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al Asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**Artículo 16. CAUSALES PARA DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Serán causales de la pérdida de la calidad de asociado el incurrir en hechos que impliquen el incumplimiento de las condiciones previstas en el estatuto para ser asociado.

**Artículo 17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se presente alguna de las causales para decretar la pérdida de la calidad de Asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación escrita. Una vez transcurrido este tiempo, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para USTACOOOP, que el Asociado afectado continúe vinculado a USTACOOOP y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de USTACOOOP. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**Artículo 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando no haya sido excluido de USTACOOOP.

En el caso de desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado el solicitante deberá acreditar la desaparición de las causas que originaron su retiro.

Para el reingreso se deberán cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados

**PARÁGRAFO.** El asociado que se haya desvinculado de la cooperativa podrá solicitar su reingreso siempre y cuando hayan pasado tres (3) meses desde la fecha de su retiro.

**Artículo 19. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.** La calidad de Asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

**Artículo 20. MUERTE DEL ASOCIADO PERSONA NATURAL.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los ahorros, aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente o herederos, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones y demás que resulten aplicables, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por USTACOOOP.

**PARÁGRAFO.** El cónyuge o los hijos del asociado fallecido podrán solicitar su ingreso a la cooperativa dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir del momento del fallecimiento y, si son admitidos, se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel. Con tal fin deberán presentar la solicitud ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función para su evaluación y consideración.

**Artículo 21. EXCLUSIÓN:** Los Asociados de USTACOOOP perderán tal condición cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** Con la pérdida de la calidad de Asociado, se retirará el nombre del Asociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con USTACOOOP. Dentro de los tres (3) meses siguientes a su desvinculación como asociado, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si lo hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en la cooperativa USTACOOOP, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Multas.
2. Suspensión total de Derechos por un término hasta de 6 meses.
3. Exclusión.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión de determinados servicios o imponer sanciones pecuniarias a los asociados que incumplan los deberes contemplados en los respectivos reglamentos. Esto no los exonera de seguir cumpliendo con sus obligaciones con USTACOOOP.

**Artículo 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los valores y principios cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.

**Artículo 25. LLAMADO DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**PARÁGRAFO:** Las llamadas de atención no constituirán sanciones para ningún efecto estatutario ni reglamentario.

**Artículo 26. MULTA.** Por decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración, previo trámite del correspondiente proceso sancionatorio, podrá sancionar con multa a los asociados o delegados hasta por cinco salarios mínimos diarios legales vigentes (5 SMDLV) en los eventos en que falten a sus sesiones, a las elecciones o a otras convocatorias que previamente señale el Consejo de Administración como obligatorias, sin motivo fundado. En todo caso, la sanción que se determine estará sujeta al reglamento que para tal fin establezca la administración con aprobación del Consejo de Administración

El asociado sancionado con multa podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y, subsidiariamente, apelar ante el Comité de Apelaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, desde la notificación de la sanción.

**Artículo 27. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados las siguientes:

1. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa
3. Negarse a constituir las garantías de los créditos dentro de los términos y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**Artículo 28. SERÁN CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Mora mayor de 180 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, previo estudio y a juicio del Consejo de Administración.
2. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Falsedad, inexactitud o falta de veracidad en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus Asociados o de terceros.
7. Impedir que los Asociados participen en actividades de educación Cooperativa.
8. Condena por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
9. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
10. Incumplir habitualmente las obligaciones pecuniarias con USTACOOOP.
11. Valerse de USTACOOOP para realizar actividades de proselitismo político o religioso.
12. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de créditos otorgados por USTACOOOP con una destinación específica, de conformidad con los reglamentos.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de USTACOOOP, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque USTACOOOP.
15. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados, o injuria o calumnia, o haciendo eco de estos o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en USTACOOOP, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí.
17. Haber sido incluido en listas restrictivas o vinculantes sobre prevención o control del lavado de activos o financiación del terrorismo.
18. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado y negarse a aceptar los mecanismos propuestos por USTACOOOP para solventar las obligaciones adquiridas con la cooperativa.
19. El incumplimiento de sus obligaciones naturales con USTACOOOP.

**Artículo 29. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO:** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**Artículo 30. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la parte interesada, iniciará el procedimiento disciplinario mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado personalmente o mediante su envío al correo electrónico registrado en la cooperativa, o en su defecto, por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer en lugar de la sanción de exclusión, la suspensión de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o mediante su envío al correo electrónico registrado en la cooperativa.
6. De no poderse hacer la notificación personal o por correo electrónico en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de USTACOOOP por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutoria de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
  - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
  - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación los Asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

**Artículo 31. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y un suplente numérico, quienes deberán ser Asociados hábiles al momento de la elección, que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

**Artículo 32. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a tres (3) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de USTACOOOP.
5. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
6. No ser empleado de USTACOOOP.

**Artículo 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.

2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de un (1) mes para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

**Artículo 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

**Artículo 35. VIGENCIA DE OBLIGACIONES.** Al perder la calidad de asociados por cualquier causa, las obligaciones que consten en el pagaré o en cualquier otro documento firmado o aceptado inicialmente por el Asociado en tal calidad, quedarán vigentes.

Los reglamentos podrán contemplar modificaciones de las condiciones de los ahorros, créditos, tasa de interés y plazo, de ser necesario, cuando un asociado pierda su calidad de tal.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 36. PATRIMONIO.** El patrimonio social de la cooperativa está conformado por:

- 1.-Aportes Ordinarios, constituidos por las aportaciones individuales obligatorias mínimas recibidas de los Asociados. Estas aportaciones serán mensuales o aportaciones adicionales a voluntad del Asociado.
- 2.-Aportes extraordinarios que corresponden a las aportaciones individuales recibidas de los Asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea que son de carácter obligatorio para todos los Asociados.
- 3.-Aportes amortizados adquiridos de sus asociados por USTACOOOP con recursos del fondo para amortización de aportes. La amortización deberá efectuarse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 5.-Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o terceros con destino al incremento del patrimonio.

**PARÁGRAFO.** Los fondos y reservas patrimoniales no son repartibles. En caso de liquidación, tampoco lo serán los fondos sociales ni el remanente patrimonial.

**Artículo 37. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Serán los pagados por el asociado en dinero de manera ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de USTACOOOP como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con la misma; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de aportes sociales.

**Artículo 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales para reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales hasta un tope máximo igual al IPC certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior. Esta revalorización se realizará con cargo al fondo patrimonial para revalorización de aportes que para el efecto se constituya, previa autorización de la Asamblea.

**Artículo 39. PROCEDIMIENTO PARA REVALORIZACIÓN DE APORTES.** El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

**Artículo 40. ACREDITACIÓN DE APORTES.** Los aportes sociales se acreditarán mediante constancias que expida la Cooperativa a petición del Asociado.

**Artículo 41. COMPROMISO DE PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** El asociado se obliga a pagar mensualmente con destino a la inversión en aportes sociales un valor que el mismo asociado disponga, entre un mínimo del tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) y un máximo de un (1) SMMLV. para persona natural; y máximo hasta (8) SMMLV, para persona jurídica.

**PARAGRAFO:** El asociado que desee hacer aportes voluntarios adicionales, deberá someterse a lo establecido en el reglamento que expida el Consejo de Administración.

**Artículo 42. LIMITACIÓN AL MONTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Ningún Asociado persona natural podrá tener en aportes más del equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMLV) y ninguna persona jurídica más del dos por ciento (2%) del total de aportes sociales que figuren en el patrimonio de la Cooperativa.

**Artículo 43. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES.** El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles será igual a quince mil seiscientos millones de pesos (\$15.600.000.000) durante la existencia de la cooperativa.

**Artículo 44. INCREMENTO DE APORTES.** USTACOOOP Estimulará el incremento permanente de los aportes sociales y podrá mantener su poder adquisitivo constante, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 45. REponsabilidad DE USTACOOOP.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los Asociados responden hasta el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

**Artículo 46. CRUCE DE CUENTAS.** Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones en contra del ex-Asociado y los aportes y demás derechos a favor del Asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

Las personas que acrediten su calidad de herederos, previa presentación al Consejo de Administración del certificado de defunción del Asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas que sobre sucesiones se establecen en el Código Civil.

En caso de litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa los mantendrá en depósito mientras legalmente se resuelve la pertenencia.

**Artículo 47. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o la muerte de un Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho correspondiente, para efectuar la devolución de los aportes sociales. En caso de exceder este término deberá reconocer intereses equivalentes a la tasa de interés bancario corriente para créditos de consumo ordinario.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para USTACOOOP, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año prorrogable. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

**Artículo 48. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

**Artículo 49. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al ex-Asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de liquidez exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, USTACOOOP podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dichos montos.

**Artículo 50. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro. Dichos saldos quedarán a favor de USTACOOOP.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex Asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de USTACOOOP.

**Artículo 51. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los Asociados, mediante constitución del "Fondo para Amortización de Aportes". Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas del Derecho Cooperativo vigente; su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**Artículo 52. EJECUCIÓN EN EL COBRO DE APORTES A ASOCIADOS.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los Asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo con el procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

**Artículo 53. EJERCICIO ECONÓMICO.** La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos que deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

**Artículo 54. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Los excedentes del ejercicio aplicarán en la siguiente forma:

1. 20% Como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. 20% Como mínimo para el Fondo de Educación.
3. 10% Como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados con relación al uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. A los fondos o reservas que la Asamblea determine.

**PARÁGRAFO:** No obstante, el excedente de USTACOOOP se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 55. CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

**Artículo 56. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no serán susceptibles de distribución, ni aún en caso de liquidación.

## **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 57. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración y control interno de la Cooperativa estará a cargo de: - La Asamblea General - El Consejo de Administración - El Gerente.

**Artículo 58. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados hábiles, o de los Delegados hábiles elegidos por estos.

El lugar de realización de la asamblea podrá ser cualquier ciudad del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito territorial de operaciones

**PARÁGRAFO.** Serán Asociados o Delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos, a la fecha que señale el Consejo de Administración al momento de la convocatoria a la Asamblea General o a la elección de Delegados, según se trate.

**Artículo 59. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte debido al número de asociados, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

Se compone de los Delegados de los Asociados hábiles, cuyo número no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50), de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración. El número de los suplentes numéricos lo determinará el respectivo reglamento de elección de delegados.

Los delegados principales y sus suplentes numéricos se elegirán por períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración expedirá la respectiva reglamentación, que deberá garantizar la adecuada información y participación de todos los segmentos de Asociados.

**Artículo 60. VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.** En la Asamblea General de Delegados corresponderá a cada Delegado un solo voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**PARÁGRAFO.** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas de esta, por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

**Artículo 61. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, se abstendrán de votar cuando se trate de decidir sobre asuntos que involucren su responsabilidad personal o cuando estén incurso en conflictos de intereses.

**Artículo 62. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**Artículo 63. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será realizada por el Consejo de Administración para fecha, hora, y lugar o medio de comunicación simultáneo o sucesivo determinados. La convocatoria a las asambleas generales extraordinarias incluirá, además, el orden del día de la reunión con los asuntos a tratar.

La comunicación de la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de circulares que se fijarán en carteleras en las diferentes sedes de la Cooperativa, o en la página web de la Cooperativa o mediante correos electrónicos a las direcciones registradas por los Asociados en la Cooperativa.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a la asamblea general extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o por petición de la Junta de Vigilancia, o por el Revisor Fiscal o por el 15% mínimo de los asociados hábiles; con no menos de 5 días hábiles de anticipación.

**Parágrafo 2.** En el evento que se requiera tratar un asunto urgente o imprevisto e impostergable, si el Consejo de Administración no convocare a Asamblea General Extraordinaria para tratarlo, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que la convoque. Si el Consejo de Administración no responde la petición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, quien solicitó la convocatoria podrá proceder directamente a convocar la Asamblea cumpliendo los términos de antelación y las formalidades legales previstas en el presente Estatuto.

**Parágrafo 3:** Los delegados de la asamblea general ordinaria serán convocados para la asamblea general extraordinaria revisando la habilidad de cada uno de los mismos. En caso de inhabilidad o inasistencia de algunos de ellos se convocará a los suplentes.

**ARTÍCULO 64. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de USTACOOOP podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos o parte de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de USTACOOOP, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

**Artículo 65. ORGANO SUBSIDIARIO PARA CONVOCAR:** Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario lo hará la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, dentro del mes siguientes, o en su defecto la hará el Revisor Fiscal, con la misma antelación y forma previstas en el Estatuto.

**Artículo 66. DISPOSICIONES EN LA CONVOCATORIA.** Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y el lugar determinado o el medio de comunicación simultánea o sucesiva.

**Artículo 67. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados o Delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los Delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 68. MAYORÍAS DECISORIAS.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

**Artículo 69. SISTEMA DE ELECCIÓN.** Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de nominación, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de inscripción de candidatos; para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección

Los candidatos deberán inscribirse dentro de los términos que establezca el Consejo de Administración en el respectivo reglamento, previamente a la celebración de la Asamblea.

**PARAGRAFO 1.** Cuando en una asamblea se vayan a realizar elecciones de los órganos sociales de administración y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen.

**PARÁGRAFO 2.** La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración y vigilancia se realizará en forma separada para los diferentes órganos. De manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

**Artículo 70. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y la secretaria será ejercida por la misma persona que ejerce el cargo de secretario(a) del consejo de administración de Ustacoop.

**Artículo 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar el Código de Buen Gobierno cooperativo que será presentado por el Consejo de Administración.
10. Autorizar las inversiones de capital que superen el 10% del patrimonio de la Cooperativa.
11. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
12. Aprobar la retribución a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, comités normativos y de apoyo designados por el consejo de administración.
13. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este estatuto, la ley y los reglamentos le correspondan.

**Artículo 72. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración sujeto a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por 5 miembros principales y hasta 5 suplentes numéricos elegidos para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la asamblea. Cumplido este periodo podrán ser reelegidos hasta tres miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos.

**Artículo 73. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Será considerado como dimisivo todo miembro del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado, faltare a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a tres (3) durante el periodo sin causa justificada.

**Artículo 74. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Requisitos para postularse y ser elegido miembro del consejo de administración.

1. Ser asociado o delegado hábil, si la asamblea es por delegados.
2. Tener una antigüedad como asociado de al menos tres (3) años continuos.
3. Tener título profesional universitario o tecnólogo.
4. Demostrar experiencia por más de tres años en gestión administrativa, financiera o social, en entidades de economía solidaria.
5. Cumplir los requisitos exigidos por el órgano estatal de supervisión para su posesión una vez haya sido elegido.
6. Comprometerse a asistir a charlas o talleres que se programen para la actualización y formación de los cuerpos directivos.
7. Comprobar mediante certificación que ha recibido por lo menos cuarenta (40) horas de capacitación cooperativa en entidades del sector solidario, o que se ha desempeñado como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de alguno de los Comités Sociales o de apoyo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la elección.
8. No haber sido sancionado por la cooperativa ni haber sido declarado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia durante los tres (3) años previos a la fecha de su elección.
9. Haber demostrado pleno cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa durante los últimos tres (3) años previos a su postulación
10. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de interés.
11. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado negativamente en centrales de información financiera o en listas de riesgo SARLAFT.
12. Manifestar expresamente que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la Cooperativa, así mismo, expresar por escrito su compromiso ético para servir a la Cooperativa.
13. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrante del Consejo de Administración.

**Artículo 75. POSESIÓN Y REGISTRO.** Una vez elegidos por la Asamblea General y posesionados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los miembros del Consejo de Administración comenzarán a ejercer sus funciones, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro ante la correspondiente Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

**Artículo 76. TÉRMINO PARA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** El Delegado elegido miembro principal o suplente para el Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de veinte (20) días calendario, de acuerdo con la legislación vigente, para hacer llegar a la Cooperativa los documentos requeridos para la posesión ante la SUPERSOLIDARIA, de lo contrario, será sustituido por el siguiente suplente y así sucesivamente.

**Artículo 77. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la primera reunión del Consejo, luego de haber obtenido la confirmación del Órgano Estatal de Supervisión para su posesión, se designarán entre sus integrantes, por periodos rotativos de un (1) año, un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales podrán ser removidos antes, total o parcialmente, con la aprobación de cuatro consejeros.

**Artículo 78. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al mes o de forma extraordinaria cuando lo considere necesario y debidamente justificado.

**Artículo 79. ACTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** De las actuaciones del Consejo de Administración deberá dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, la que una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

**Artículo 80. QUÓRUM PARA REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes salvo aquellas que requieren una mayoría distinta al tenor del presente estatuto y la ley.

**Artículo 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Reglamentar los artículos y las actividades contenidas en el estatuto que así lo requieran para su adecuada implementación.
3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al estatuto.
4. Establecer mediante reglamentos los mecanismos adecuados para que la Asamblea de Delegados y los Asociados ejerzan sus derechos, en especial el de la participación en la definición de las directrices de la Cooperativa.
5. Nombrar y remover al Gerente, como Representante Legal de la Cooperativa, así como a su suplente.
6. Elegir entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
7. Elaborar el reglamento de la Asamblea y proponerlo a los asambleístas.

8. Presentar el Proyecto de Distribución de Excedentes a la Asamblea para su aprobación.
9. Aprobar el Manual de Funciones y Procedimientos de las actividades operativas a cargo de los funcionarios de la Cooperativa, previo análisis de su pertinencia.
10. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos que presente la Gerencia y sus modificaciones o adiciones.
11. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su Misión.
12. Organizar y aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa, la planta de personal y las escalas de remuneración e incentivos.
13. Autorizar al Gerente para celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a las establecidas por el consejo de administración.
14. Fijar la cuantía de pólizas que deben presentar el Gerente y los demás funcionarios que a su juicio que garanticen el buen manejo de los recursos de Ustacoop.
15. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros, para presentarlos a la Asamblea para su aprobación definitiva
16. Fijar para cada vigencia la cuantía máxima con la cual la gerencia pueda realizar transacciones o celebrar contratos en nombre de la Cooperativa.
17. Decidir el ingreso y retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociados y sobre la devolución de aportes sociales.
18. Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación del estatuto, ajustándose a las normas legales.
19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, autorizando al representante legal para tal efecto.
20. Convocar a la asamblea general de delegados.
21. Aplicar a los asociados las sanciones contempladas en el estatuto.
22. Conceder a los asociados y funcionarios de USTACOOOP estímulos debidamente reglamentados.
23. Conocer sobre las decisiones tomadas por la gerencia respecto a la contratación y despidos de funcionarios de la cooperativa.
24. Examinar los informes presentados por la Gerencia, los Comités y la Revisoría Fiscal e impartir instrucciones para los correctivos del caso
25. Constituir los comités que sean necesarios, debidamente reglamentados, nombrar sus integrantes y aprobar sus presupuestos.
26. Nombrar sus delegados a los diferentes comités.
27. Revisar y fijar periódicamente los montos de las pólizas de seguros para la protección de los activos de Ustacoop.
28. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la Cooperativa.
29. Deliberar y decidir sobre las iniciativas o proyectos que le sean presentados por funcionarios, delegados o asociados en particular.
30. Analizar y aprobar los planes de trabajo y el correspondiente costo presupuestado, presentados por los comités.
31. Autorizar a la gerencia ante entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.
32. Adoptar, actualizar y supervisar el SIAR, en especial el SARLAFT.
33. Aprobar el código de ética y conducta.
34. Designar al oficial de cumplimiento y a su suplente.
35. Analizar y aprobar los manuales de políticas del SIAR y el SARLAFT y sus correspondientes actualizaciones.
36. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del sistema integral de administración de riesgos (SIAR), dejando constancia en las actas.
37. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y hacer seguimiento a las recomendaciones, dejando constancia en las actas.
38. Aprobar el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario-PESEM e informar sobre su desarrollo a la Asamblea.
39. Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y la Gerencia y tomar las decisiones sobre las mismas.
40. Estimular en los Asociados su participación en el desarrollo de la Cooperativa.
41. Rendir informes sobre su gestión, y resultados a la Asamblea General.
42. Analizar y pronunciarse sobre los Planes de Capacitación de los funcionarios, y aprobar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación
43. En general todas aquellas funciones que le competen como órgano de Dirección, y Administración y que no estén asignadas a otros órganos de la Cooperativa.
44. Preparar y presentar para aprobación de la asamblea el Código de Buen Gobierno para Ustacoop.
45. Nombrar y remover al Director del SIAR (Sistema Integrado de Administración de Riesgos).
46. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas de la Cooperativa.
47. Aprobar y hacer seguimiento al plan estratégico diseñado y presentado por la gerencia para cada uno de los periodos establecidos.

**Artículo 82. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son deberes de los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo de la misión de USTACOOOP.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias

3. Establecer mecanismos que faciliten la adecuada realización de las funciones propias de la Revisoría Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

**Artículo 83. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa responderán solidariamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, previa comprobación de responsabilidades. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan asistido y demuestren su inasistencia a la respectiva sesión en la que se tomaron las decisiones que afectan la entidad, o quienes hayan hecho pública su salvedad de voto o hayan votado en contra.

**Artículo 84. EJERCICIO DE LA ACCIÓN SOCIAL CONTRA ADMINISTRADORES.** La acción social de responsabilidad contra los Administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de Asociados que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del total de los Asociados. La decisión se tomará por la mitad más uno de los Asociados presentes en la reunión e implicará la remoción del miembro del Consejo de Administración. Sin embargo, cuando, adoptada la decisión por la Asamblea, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier miembro del Consejo de Administración o por el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

**Artículo 85. COMITÉS.** La Cooperativa tendrá como órganos de apoyo, debidamente reglamentados, Comités de Educación, de solidaridad, del sistema integral de administración de riesgos, de actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales, de emprendimiento, de crédito o aquellos otros que a criterio considere pueden contribuir a una mejor gestión de la cooperativa y cuyas funciones estarán encaminadas a la formación solidaria, mejoramiento de calidad de vida y satisfacción de necesidades de los Asociados.

Cada Comité estará integrado como mínimo por tres (3) miembros principales y un suplente, designados por el Consejo de Administración, quienes actuarán con base en programas y presupuestos elaborados por los mismos Comités, sujetos a la aprobación del Consejo de Administración.

**Artículo 86. COMITÉS OBLIGATORIOS.** El Consejo de Administración conformará otros Comités de carácter normativo y técnico de acuerdo con las directrices contempladas en las Circulares Básicas emitidas por el órgano estatal de Supervisión, Vigilancia y Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o aquellos otros que a criterio considere pueden contribuir a una mejor gestión de la Cooperativa.

**Artículo 87. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Presidente del consejo de administración será el representante social de la Cooperativa.

Instalará y presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente, hasta tanto esta elija sus propios dignatarios. Igualmente presidirá las reuniones del Consejo de Administración.

En caso de ausencia temporal o definitiva, el presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

**Artículo 88. GERENTE GENERAL.** El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente será reemplazado por el suplente. El Gerente podrá ser vinculado mediante contrato laboral o por prestación de servicios.

**Artículo 89. FUNCIONES DEL GERENTE:**

1. Representar los intereses de la Cooperativa y de sus Asociados ante terceros y ante las autoridades Administrativas y Jurisdiccionales correspondientes.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos de la gestión administrativa de la Cooperativa
3. Atender las relaciones de la Administración con los órganos de Administración y control, los Asociados y otras instituciones públicas y privadas.
2. Liderar todas las actividades y operaciones relacionadas con el objeto social de la Cooperativa, siguiendo las normas legales y el Estatuto vigente.
- 3, Firmar contratos o acuerdos cuyo valor no supere el límite establecido por el Consejo de Administración.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
4. Autorizar con su firma todos los documentos, públicos y privados, que se otorguen para el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
5. Presentar al consejo de administración los estados financieros anuales y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Presentar ante la Asamblea, junto con el Consejo de Administración, el informe de la gestión realizada por la Cooperativa.
7. Nombrar y remover a los funcionarios de la Cooperativa e informar de este hecho al Consejo de Administración.

- 8, Aplicar a los funcionarios de la Cooperativa las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer e informar de este hecho al Consejo de Administración.
9. Adoptar y aplicar todas las medidas necesarias para conservación de los bienes sociales.
10. Impartir órdenes e instrucciones a los funcionarios a su cargo para la buena marcha de la Cooperativa.
11. Cuando sea necesario, solicitar la convocatoria a reunión del Consejo de Administración.
- 12, Cumplir con los mandatos promulgados por la Asamblea y el Consejo de Administración.
13. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a las establecidas por el consejo de administración.
14. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el sistema de administración de riesgos y en especial el lavado de activos y financiación del terrorismo:
  - a. Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el director de riesgos, el manual de procedimiento del sistema integrado de administración de riesgo SIAR (SARLAFT-SARO-SARL- SARC - SARM) y sus actualizaciones.
  - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
  - c. Solicitar al consejo de administración que dote a la gerencia de los recursos técnicos, económicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR, según la aprobación impartida por el mismo consejo de administración.
  - d. Coordinar y programar los planes de capacitación, sobre el SIAR, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluido el consejo de administración, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
  - e. Verificar la adopción y el funcionamiento del procedimiento definidos, para el adecuado manejo conservación y archivo, de los documentos y reportes relacionados con el SIAR y garantizar la confidencialidad de dicha información.
15. Presentar ante las entidades estatales de Control y Vigilancia, las reformas efectuadas al Estatuto.
16. Presentar en cada reunión del Consejo de Administración un informe de gestión relacionado con las decisiones tomadas previamente por este órgano administrativo, así como de las recomendaciones formuladas por los órganos de Vigilancia y Control. Este informe deberá ser enviado a los consejeros con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión, sin contar la fecha de envío.
17. Preparar y presentar para su aprobación planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados.
18. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente año y tramitar su aprobación dentro de los dos (2) últimos meses del año previo.
19. Evaluar anualmente el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.
20. Elaborar y presentar al Consejo de Administración proyectos de Reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
21. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los informes financieros.
22. Elaborar el Manual de Funciones y Procedimientos en los diferentes puestos de trabajo de la Cooperativa y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.
23. Someter a la aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
24. Someter a la aprobación del Consejo de Administración los manuales de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) y sus actualizaciones. Estos manuales deben ser enviados con no menos de cinco (5) días hábiles previos a la reunión del Consejo, sin contar con la fecha de envío.
25. Adoptar anualmente los planes de capacitación, debidamente estructurados, para los funcionarios de las diferentes áreas de la Cooperativa.
26. Verificar la adopción y cumplimiento de los procedimientos definidos para el manejo adecuado y conservación de archivos de documentos e informes que por normatividad o conveniencia deban ser presentados y conservados.
27. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de informes y documentos con destino a las entidades que los requieran, bien sea por disposición legal o por compromisos adquiridos.
28. Propender por el cuidado y protección del manejo de datos de la cooperativa y de sus asociados.
29. Llevar a cabo la apertura de cuentas de ahorro, corrientes e inversiones a nombre de Ustacoop e informar al consejo de administración.
30. Cumplir con las demás funciones que se deriven del cargo.

**Artículo 90. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.** Para ser elegido Gerente se requiere cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas vinculadas al desarrollo de las operaciones de la Cooperativa, tales como Administración, Economía, Contaduría, Ingeniería, Derecho, Finanzas u otras afines.
2. Certificar una experiencia no menor a cinco (5) años en cargos de administración o en posiciones directivas, preferiblemente en el ámbito del sector de la economía solidaria.
3. Contar con condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en lo que respecta al manejo de recursos monetarios y otros activos de la entidad.
4. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad, específicamente en los aspectos relacionados con el propósito social del sector Cooperativo.
5. Acreditar formación y capacitación en cuestiones cooperativas actualizadas, con un mínimo de cuarenta (40) horas, o estar dispuesto(a) a cursarlas una vez sea elegido(a) y nombrado(a).

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una Organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. No haber sido condenado ni encontrarse en curso proceso penal por delitos dolosos.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y reglamentará el procedimiento para su designación.

**Artículo 91. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de USTACOOP.
2. Aceptación del nombramiento por escrito.
3. Aceptar inclusión en la póliza de manejo expedida por compañía de seguros y cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
4. Posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscripción en el registro ante las entidades que designe la ley.
5. Posesión ante el mismo Consejo de Administración.

**Artículo 92. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.** La vigilancia y Fiscalización de USTACOOP la ejercerán el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

**Artículo 93. INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados y hasta tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Su función será velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa, solo en lo que se refiere al control social, que es el que se ejerce para garantizar la satisfacción de las necesidades para las que fue creada la Cooperativa. También verificará que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario y vigilará el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

**Artículo 94. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de Vigilancia para la elección y sus causales de remoción serán los mismos establecidos en este Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma Junta de Vigilancia.

**Artículo 95. REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Un miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo por cualquiera de las siguientes causas:

1. Dejación voluntaria del cargo.
2. Por incapacidad legal.
3. Por establecerse la carencia de alguno de los requisitos contemplados en el artículo anterior.

**Artículo 96. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las Entidades que designe la Ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Realizar llamado de atención de a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para elegir Delegados a las Asambleas y publicar la de los inhábiles.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
9. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario o quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en general todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
10. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los

correctivos o sanciones a que haya lugar. Si no se aplicaren los correctivos o sanciones que debieron imponerse deberá remitir a la Superintendencia de Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. En caso de no haber sido atendidas, solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.

13. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, esta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al Asociado por escrito, en un término no superior a quince días hábiles.

14. Comprobar que los delegados y los candidatos a integrar el Consejo de Administración, la Junta de la Vigilancia, el Comité de Apelaciones y la Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos exigidos.

15. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.

16. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar

17. Las demás que le asignen la ley el estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración.

**Artículo 97. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE DIRECTIVOS.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Crédito, Representante Legal, demás funcionarios de la Cooperativa y sus familiares, corresponderá al Consejo de Administración de la Cooperativa, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que sobre la materia establezca la cooperativa.

Las operaciones realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de USTACOOP:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO.** Para la aprobación de estas operaciones crediticias, el consejo tendrá en cuenta el estudio realizado por el analista de crédito, el concepto de gerencia y el concepto del comité de crédito previo a su aprobación, rechazo o aplazamiento y las demás condiciones reglamentarias.

**Artículo 98. REVISORÍA FISCAL.** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente o una entidad Cooperativa autorizada, conforme a lo previsto en la ley.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año, y podrá ser reelegido. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

**PARÁGRAFO.** No podrán ser Revisor Fiscal principal o suplente:

1. Quienes sean Asociados de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios de la Cooperativa.
3. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

**Artículo 99. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 100. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son las funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.

3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente está obligado a presentar.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
7. Dictaminar los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
8. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ASOCIACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN**

**Artículo 101. INCORPORACIÓN.** La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras Cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica. También podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se tenga lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación Cooperativa.

**Artículo 102. FUSIÓN.** La fusión requerirá aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea general de USTACOOOP. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o Cooperativas incorporadas. Si USTACOOOP es la cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 103. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.** La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o de servicios para los Asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponderá al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en los procesos de integración que se indican en el presente artículo.

**ARTÍCULO 104. TRANSFORMACIÓN.** La Cooperativa, con la aprobación de las 2/3 partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General, podrá disponer su transformación en entidad de otra naturaleza jurídica, excepto en sociedad comercial o civil. La Cooperativa deberá elaborar un proyecto de transformación que deberá mantenerse a disposición de los Delegados con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea General. La transformación deberá anunciarse mediante aviso con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la Asamblea General que decidirá sobre el tema.

**ARTÍCULO 105. ESCISIÓN.** La Cooperativa, por decisión de las 2/3 partes de los Delegados asistentes a la Asamblea General, podrá aprobar la escisión. La Cooperativa deberá elaborar un proyecto de escisión, que deberá mantenerse a disposición de los Delegados con mínimo 15 días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 106. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la Legislación Cooperativa vigente.

**Artículo 107. CAUSALES DE DISOLUCION:** La Cooperativa se disolverá por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si esta circunstancia se prolonga por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores o el procedimiento correspondiente que contemplen las disposiciones legales vigentes.

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su objeto social o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

**PARAGRAFO:** En los casos previstos en los numerales 2°, 3° y 6°, se podrá subsanar la causal dentro del plazo que fijen las normas vigentes sobre la materia.

**Artículo 108. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará el liquidador. Si este no fuere nombrado, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad que designe la ley procederá a nombrarlo, según el caso.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente, las instrucciones de la autoridad de supervisión y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

**PARÁGRAFO.** Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la asignación la haya hecho la entidad del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

**Artículo 109. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN.** La disolución de USTACOOOP, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en las carteleras de la sede principal de USTACOOOP o donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas.

**Artículo 110. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.** Disuelta USTACOOOP se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su nombre la expresión: "EN LIQUIDACIÓN".

**Artículo 111. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.** La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y presentación de la póliza de manejo, se harán ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**Artículo 112. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN:** El liquidador tendrá la representación legal de USTACOOOP mientras dure la liquidación.

**Artículo 113. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES.** El liquidador deberá convocar a los asociados y acreedores cada tres (3) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

**PARÁGRAFO.** No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

**Artículo 114. REMANENTE POR LIQUIDACIÓN.** No obstante, las previsiones del artículo anterior, en caso de que terminada la liquidación existiere algún remanente, este será trasladado a Entidades que realicen actividades de educación o fomento cooperativo.

## CAPÍTULO IX METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

**Artículo 115. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre "USTACOOOP" y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

**Artículo 116. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del Asociado o Asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre USTACOOOP y uno o más de sus Asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres

días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de Asociados hábiles que le presente USTACOOOP.

2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, Asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**Artículo 117. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

**PARÁGRAFO.** Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de acudir al Tribunal de Arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO X REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 118. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión de Apelaciones, principales o suplentes, Gerente, Contador, Revisor Fiscal, Oficial de cumplimiento, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisión de Apelaciones o Gerente, ni ocupar otro cargo en USTACOOOP, mientras estén actuando como tales, por ser incompatible, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuges o compañeros permanentes. Dicha inhabilidad se hace extensiva a los empleados de manejo y confianza de la cooperativa. Deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Delegados. En estos casos el administrador suministrará a la Asamblea General de Delegados toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de USTACOOOP.
3. No podrán formar parte de la planta de personal de USTACOOOP funcionarios o exfuncionarios que hayan fungido como Revisores Fiscales o sus colaboradores
4. Los funcionarios de la cooperativa deberán abstenerse de postularse como delegados a la asamblea general.
5. Además de las enunciadas anteriormente, se deberán tener en cuenta las demás consagradas en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

**Artículo 119. INHABILIDADES PARA MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Quienes sean elegidos miembros de los órganos de administración, Junta de vigilancia, Consejo de Administración y Comisión de Apelaciones de USTACOOOP, no podrán ser simultáneamente representantes legales, ni directivos de personas jurídicas asociadas a USTACOOOP.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 120. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** La reforma total o parcial del presente estatuto solamente podrá ser aprobada en la asamblea general extraordinaria convocada para dicho objeto, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley.

**Artículo 121. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS.** Para efectuar la reforma del estatuto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por intermedio del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
2. Que el texto junto con la exposición de motivos se ponga a disposición de los Asociados con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.
3. La reforma deberá ser aprobada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes a la Asamblea.

**Artículo 122. VIGENCIA DE REFORMA ESTATUTARIA.** Las reformas al estatuto entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General o la fecha que esta señale. Las reformas al estatuto solo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de USTACOOOP.

**Artículo 123. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

**Artículo 124. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “USTACOOOP”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**El presentes estatuto fueron aprobado de conformidad con las normas vigentes en Asamblea General extraordinaria realizada el día ocho (8) de junio de 2024, en la ciudad de Bogotá, D.C.**

Para constancia firman:

**JUAN MANUEL MORENO FORERO**

Presidente de Asamblea

**MARIA YOLANDA TRIANA**

Secretaria de Asamblea.